

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva singular, para su revisión correspondiente, la cual fue enviada a través del correo electrónico institucional del Juzgado, Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020
La Secretaría,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2050

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00682-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve el EDIFICIO VICENZA P.H. obrando a través de apoderado judicial en contra de la señora CAROLINA SANTANILLA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.602.689, para el cobro de la obligación contenida en el Certificado de deuda, se observa que la misma contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada la señora CAROLINA SANTANILLA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.602.689, se sirva pagar a favor del EDIFICIO VICENZA P.H. la obligación contenida en el Certificado de deuda, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma de \$358.000 por concepto de cuota Ordinaria de administración del mes de FEBRERO de 2020.
- 2) Por la suma de \$7.933 por concepto de intereses moratorios causados a la fecha de presentación de la demanda.
- 3) Por la suma de \$358.000 por concepto de cuota Ordinaria de administración del mes de MARZO de 2020.
- 4) Por la suma de \$7.855 por concepto de intereses moratorios causados a la fecha de presentación de la demanda.
- 5) Por la suma de \$358.000 por concepto de cuota Ordinaria de administración del mes de ABRIL de 2020.
- 6) Por la suma de \$7.769 por concepto de intereses moratorios causados a la fecha de presentación de la demanda.
- 7) Por la suma de \$358.000 por concepto de cuota Ordinaria de administración del mes de MAYO de 2020.
- 8) Por la suma de \$7.545 por concepto de intereses moratorios causados a la fecha de presentación de la demanda.

9) Por la suma de \$358.000 por concepto de cuota Ordinaria de administración del mes de JUNIO de 2020.

10) Por la suma de \$5.406 por concepto de intereses moratorios causados a la fecha de presentación de la demanda.

11) Por la suma de \$358.000 por concepto de cuota Ordinaria de administración del mes de JULIO de 2020.

12) Por la suma de \$5.406 por concepto de intereses moratorios causados a la fecha de presentación de la demanda.

13) Por la suma de \$358.000 por concepto de cuota Ordinaria de administración del mes de AGOSTO de 2020.

14) Por la suma de \$5.406 por concepto de intereses moratorios causados a la fecha de presentación de la demanda.

15) Por la suma de \$358.000 por concepto de cuota Ordinaria de administración del mes de SEPTIEMBRE de 2020.

16) Por la suma de \$5.474 por concepto de intereses moratorios causados a la fecha de presentación de la demanda.

17) Por las cuotas de administración ordinarias o extraordinarias, sanciones y retroactivos que se causen a partir del mes de octubre de 2020, hasta que se termine el proceso por pago total de la obligación.

18) Por los intereses moratorios cobrados desde que las cuotas se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de las obligaciones.

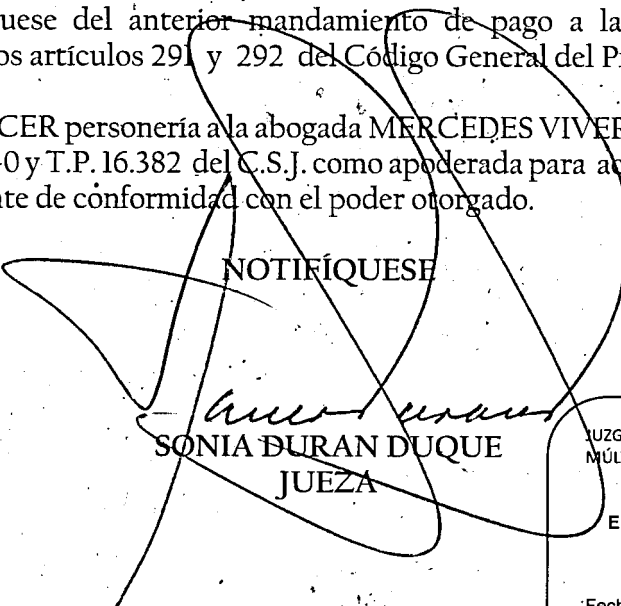
TERCERO.- Por las costas del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

CUARTO.- Se le ADVIERTE a la parte demandada que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o de diez (10) para proponer excepciones si son del caso.

QUINTO.- Notifíquese del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

SEXTO.- RECONOCER personería a la abogada MERCEDES VIVEROS F. identificada con la C.C. No. 31.244.840 y T.P. 16.382 del C.S.J. como apoderada para actuar en representación legal de su poderdante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ENE 2021

A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA